

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 896**

23 de agosto de 2005

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para enmendar la Sección 2048 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder un cincuenta por ciento (50%) del pago de arbitrios a los llamados vehículos híbridos o aquellos que funcionan con métodos alternos a combustibles fósiles tales como electricidad, hidrógeno y gasolina de forma combinada.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vehículo de motor es, en muchos casos, para el puertorriqueño su forma fundamental de transportación. Las estadísticas reflejan que Puerto Rico es uno de los países latinoamericanos donde más vehículos de motor existen por persona. El monóxido de carbono y óxido de nitrógeno e hidrocarburos que emana de los vehículos de motor afecta adversamente el ambiente y la salud de la Isla del Encanto al igual que la flora y fauna existente en el País.

En la actualidad, la Sección 2048 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico dispone que los automóviles eléctricos, solares, o movidos por hidrógeno están exentos de arbitrios. Esta disposición estatutaria tiene el fin de promover la compra y el uso de automóviles que no contaminen el ambiente. No obstante la existencia de esta exención, la misma resulta ser muy restrictiva ya que sólo se refiere a autos que están actualmente en una etapa de modelos experimentales. La realidad es que los vehículos experimentales actualmente en desarrollo todavía no satisfacen las necesidades y requerimientos de los conductores de hoy día y no están disponibles al consumidor en general. Sin embargo, en el mercado automotriz actual existen modelos de automóviles que funcionan con mecanismos que combinan diversas alternativas o

fuentes de energía. Por ejemplo, se encuentran los vehículos de motor denominados como “vehículos híbridos” o “vehículos de motor limpio” que están disponibles en el mercado ahora mismo.

Promover la adquisición de automóviles de motor limpio debe ser un importante componente en la política pública de protección del medioambiente. Estos automóviles, promueven tanto la conservación del ambiente al reducir sustancialmente las emisiones de gases tóxicos, como la conservación de gasolina ya que utilizan una cantidad menor de combustible que a la misma vez rinde más millaje por tanque consumido. Para que la Sección 2048 tenga los efectos de promover una reducción en el volumen de la contaminación generada por los vehículos de motor, es necesario enmendarla para que se incluyan estos vehículos híbridos que ya están en el mercado.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es una prioridad fortalecer la política pública de reducir la contaminación ambiental generada por las descargas o emisiones de los vehículos que son movidos por motores cuya fuente de energía es solamente mediante la combustión de hidrocarburos. Esta medida, además de promover la utilización de mecanismos que reducen la contaminación ambiental, resulta ser beneficiosa para el pueblo ya que estimula el uso de vehículos que reducen sustancialmente el consumo de la gasolina. Es por ello que resulta necesario enmendar la Sección 2048 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico para incluir a los vehículos de motor limpio dentro de los beneficiados por las exenciones establecidas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2048 de la Ley 120 del 31 de octubre de 1994,  
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para  
3 que lea como sigue:

4            “Sección 2048.- Vehículos [**movidos por energía eléctrica, solar, o de hidrógeno**]  
5 *de motor limpios*

6            Estarán [**exentos**] *sujetos a una reducción del cincuenta por ciento (50%)* del pago de  
7 los arbitrios impuestos por esta ley los [**automóviles que funcionan con métodos alternos a**

1 **combustibles fósiles tales como electricidad, hidrógeno y gasolina de forma combinada]**  
2 *vehículos de motor limpios* que sean introducidos a, o manufacturados en Puerto Rico.

3 *El término “vehículos de motor limpios” significará cualquier vehículo que utiliza*  
4 *combustibles alternativos definidos en la Sección 301 de la Energy Policy Act of 1992, P.L.*  
5 *102-486, y producen emisiones que no exceden los límites dispuestos bajo el National Low*  
6 *Emission Vehicle Program, 40 C.F.R. Part 86.*

7 *Para obtener esta exención el contribuyente deberá presentar al Secretario de*  
8 *Hacienda, previo a la entrada del vehículo a Puerto Rico, las especificaciones del*  
9 *manufacturero con relación al combustible o energía que utiliza el vehículo para su*  
10 *operación a fin de que el Secretario de Hacienda determine si el vehículo cualifica para la*  
11 *exención aquí dispuesta. El Secretario de Hacienda hará esta determinación dentro de los*  
12 *diez (10) días de la fecha en que se le solicitó la misma. Una vez el Secretario de Hacienda*  
13 *determina que un vehículo cualifica para la exención, se lo notificará al contribuyente y se*  
14 *incluirá el tipo de vehículo y su descripción en una lista de modo que no sea necesario*  
15 *solicitar una determinación de exención cada vez que entre un tipo de vehículo que ya se ha*  
16 *determinado que cualifica como exento bajo esta Sección. El Secretario de Hacienda deberá*  
17 *hacer pública esta lista mediante Carta Circular al efecto.”*

18 **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.